

INFOCOMEX 2017-031

Miércoles, 09 de agosto del 2017

Temas en este informativo:

- **Sexta Enmienda del Arancel Nacional de Importaciones.**
El 1 de septiembre del año en curso entrará en vigencia la sexta enmienda del Sistema Armonizado en el Ecuador, reformando íntegramente el **Arancel Nacional**, de acuerdo a lo dispuesto por los miembros del Pleno del Comité de Comercio Exterior.
Fuente: Resolución No. 020-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 09 de agosto de 2017.
- **Se prohíbe la importación de mercancías pecuarias originarias de Colombia.**
AGROCALIDAD notificará tanto a la OMC como a la CAN la prohibición de ingreso al país de **productos** y subproductos pecuarios desde Colombia, debido a un brote de fiebre aftosa.
Fuente: Resolución No. 0075-2017 Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial No. 54 el 09 de agosto de 2017.
- **Implementación de verificación de los pagos de retención en la fuente en la exportación de productos forestales en el ECUAPASS.**
Se modifica la entrada en vigencia del pago de retención en la fuente en la comercialización y exportación de **Productos Forestales**, iniciando dicho proceso a partir del 1 de enero de 2018.
Fuente: Boletín No. 294-2017 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 03 de agosto de 2017.
- **Requisitos mínimos que debe cumplir la Factura Comercial a efectos de la aplicación del primer método para determinar el valor en aduana: "Valor de Transacción de las mercancías importadas".**
La **factura comercial** como Documento de Soporte de la Declaración Aduanera constituye la base que acredita el **valor de transacción comercial** para la **importación** o **exportación** de las mercancías, por lo tanto debe cumplir con **requisitos mínimos** para aplicar el método de Valoración correspondiente.
Fuente: Boletín No. 292-2017 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 31 de julio de 2017.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 020-2017
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

Artículo 1.- Reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, de conformidad con el Anexo I de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), deberá implementar las actualizaciones necesarias en el sistema informático, hasta el 31 de agosto de 2017.

SEGUNDA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

TERCERA.- Las disposiciones referentes a diferimientos y/o reformas arancelarias, establecidas en Decretos Ejecutivos y/o Resoluciones del COMEX, se mantendrán vigentes por el plazo establecido en dichos actos normativos.

CUARTA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) recibirá los documentos de control previo asociados a las subpartidas arancelarias que deroga el presente acto normativo, durante la vigencia de dichos documentos de acompañamiento.

A partir de 01 de enero de 2018, todos los documentos de control previo deberán corresponder a la subpartida arancelaria vigente a 10 dígitos en la Declaración Aduanera de Importación (DAI) a la cual se asocien,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Salvo lo dispuesto en la Disposición General Tercera, quedan derogadas todas las normas de igualo menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 15 de junio de 2017 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su adopción, a excepción del artículo 1 que entrará en vigencia el 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ver Resolución ([Clic Aquí](#))

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 0075 AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir el ingreso temporal a Ecuador de toda mercancía pecuaria (animales vivos de todas las especies susceptibles, productos y subproductos de origen animal) provenientes de la República de Colombia, que se constituyan en riesgo de transmisión del virus de Fiebre Aftosa. Esta medida aplica a las siguientes partidas arancelarias:

Partida	Descripción del producto	Observaciones del producto
01.02	Bovinos	Animales vivos de todas las edades

02.01; 02.02	Carne de bovino	Congeladas, frescas o refrigeradas, en canales o medias canales con o sin hueso.
0511.10.00; 0511.99.40.10	Material genético bovino	Semen y embriones
41.01; 41.02; 41.03	Cueros y pieles	Cueros y pieles en bruto, de bovino, ovino (incluido el búfalo) (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.
01.03	Porcinos	Animales vivos de todas las edades
02.03	Carne de porcino	Congeladas, frescas o refrigeradas, en canales o medias canales con o sin hueso
0511.99.30.20; 0511.99.40.20	Material genético	Semen y embriones
01.04	Ovinos y caprinos	Animales vivos de todas las edades
02.04	Carne de ovino y caprino	Congeladas, frescas o refrigeradas, en canales o medias canales con o sin hueso
0511.99.30.40; 0511.99.40.50	Material genético ovinos y caprino	Semen y embriones
0406.10	Queso	Queso fresco (sin madurar) incluido el de lactosuero y requesón
04.01	Leche	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0502.10.00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	Aun limpias, blanqueadas o teñidas o esterilizadas

Artículo 2.- Esta medida se aplicará hasta que la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, notifique que se han cerrado todos los eventos

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

de Fiebre Aftosa y Colombia haya recuperado su estatus sanitario con respecto a esta enfermedad,

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Animal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 294-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a los Exportadores, Agentes de Aduana, Agentes de Carga de Exportación, Operadores de Comercio Exterior, Servidores Públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al público en general que el Servicio de Rentas Internas, mediante [Resolución No. NAC-DGERCG17-00000370](#) ha reformado la fecha de aplicación de la [Resolución NAC-DGERCG17-00000260](#) sobre el pago de retención en la fuente en la comercialización y exportación de Productos Forestales, cambiando la fecha de inicio de vigencia al 1 de enero de 2018.

Mediante el presente, se deroga lo indicado en el Boletín N° 289 del 31 de julio de 2017.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 292-2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se les recuerda a todos los Operadores del Comercio Exterior y funcionarios de todas las áreas operativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la importancia que tiene la presentación de la Factura Comercial como documento de soporte en la Declaración Aduanera.

El Artículo 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. En el literal b) del citado Artículo, se menciona que la factura comercial será para la aduana el soporte que acredite el valor de transacción comercial para la importación o exportación de las mercancías. Por lo tanto, deberá ser un documento original, aun cuando este sea digital, definitivo, emitido por el vendedor de las mercancías importadas o exportadas, y contener la información prevista en la normativa pertinente y sus datos podrán ser comprobados por la administración aduanera. Su aceptación estará sujeta a las normas de valoración y demás relativas al Control Aduanero.

El Artículo 9 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, publicado según Resolución 1684, se menciona que la Factura Comercial debe entre otros: "Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta"; "Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptará una factura pro forma"; "Ser expedida por el vendedor de la mercancía"; "Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones"; "El cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, no limita la facultad de la Administración Aduanera de efectuar los controles aduaneros que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento".

Para el efecto, en el párrafo 5 del referido artículo se enlista los datos mínimos que debe contener la Factura Comercial para la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las mercancías importadas" establecido en el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los cuales se señalan a continuación:

- a) Número y fecha de expedición.
- b) Lugar de expedición de la factura.
- c) Nombre y dirección del vendedor.
- d) Nombre y dirección del comprador.
- e) Descripción de la mercancía.
- f) Cantidad.
- g) Precio unitario y total.
- h) Moneda de la transacción comercial.
- i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compra-venta internacional.
- j) Otros datos establecidos de acuerdo a la legislación de cada País Miembro.

[Volver al inicio](#)